

R.27953

PAX CHRISTI.

CONSTITUCIONES

DE LA

VENERABLE CONGREGACION SACERDOTAL

DEL PRINCIPE DE LOS APOSTOLES

SAN PEDRO,

fundada en el Convento del Angel Custodio de Granada el año de 1724,

REFORMADAS EN 1819,

Y ÚLTIMAMENTE EN 1882,

CON APROBACION DEL EXCMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO

DR. D. BIENVENIDO MONZON MARTIN Y PUENTE.

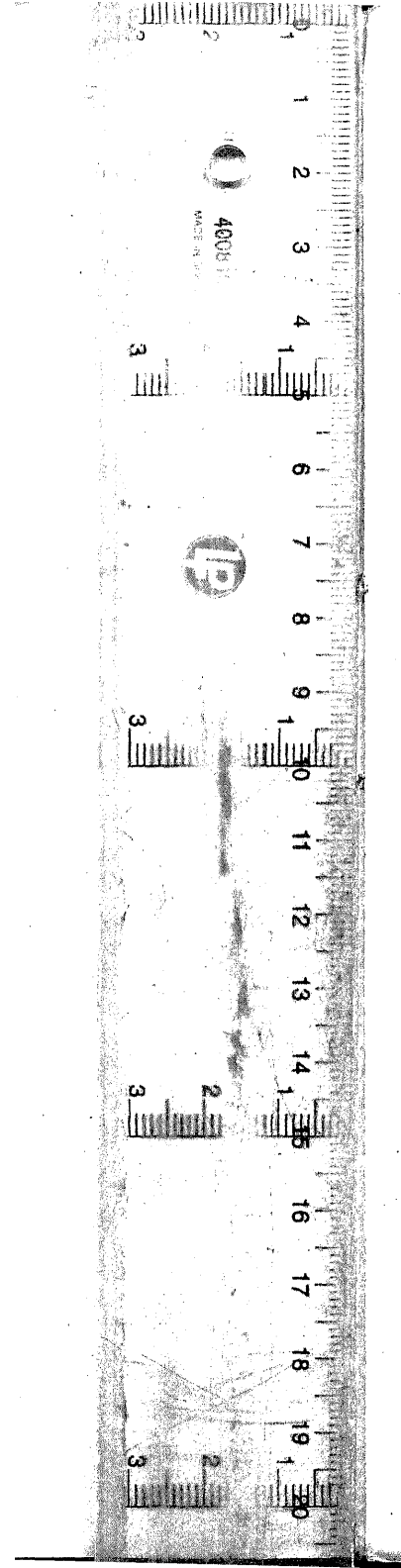


GRANADA.

IMPRESA Y LIBRERÍA DE D. JOSÉ LOPEZ GUEVARA.

1882.

22 AGOS. 93



R. 27 953

PAX CHRISTI.

CONSTITUCIONES

DE LA

VENERABLE CONGREGACION SACERDOTAL

DEL PRÍNCIPE DE LOS APÓSTOLES

SAN PEDRO,

fundada en el Convento del Angel Custodio de Granada el año de 1724,

REFORMADAS EN 1819,

Y ÚLTIMAMENTE EN 1882,

CON APROBACION DEL EXCMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO

DR. D. BIENVENIDO MONZON MARTIN Y PUENTE.

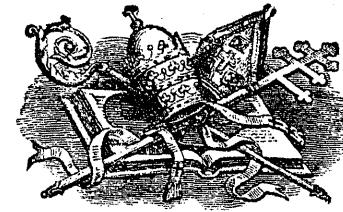
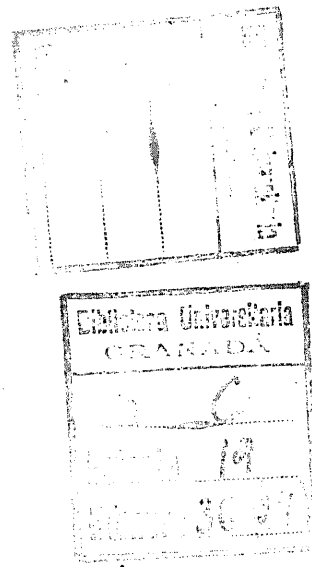


GRANADA.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE D. JOSÉ LOPEZ GUEVARA.

1882.

22 AGOS. 93



PAX CHRISTI.



SIENDO los sentimientos de santa fraternidad tan propios del cristiano, que Cristo nuestro Señor llegó á decir: *En esto conocerán todos que sois discipulos míos, en que os améis los unos á los otros*, más principalmente deben brillar en los llamados á ser, con la gracia de Dios, *luz del mundo y sal de la tierra*.

Por eso nuestros antepasados, los piadosos sacerdotes de esta noble ciudad de Granada, fundaron desde antiguo nuestra *Hermandad sacerdotal de San Pedro*, encaminada á dar culto al bienaventurado Príncipe de los Apóstoles, y hacerse unos á otros obras de caridad espirituales y corporales. Y despues de algunas reformas que la experiencia les aconsejó, hemos creído muy conveniente modificar algun tanto los estatutos, mediante la aprobacion del Ordinario, en sentido más favorable á los fines de la Hermandad, y son como sigue:

REGLA 1.^a Solo pueden pertenecer á esta Hermandad los señores Sacerdotes, y demás ordenados *in sacris*, que se recomienden por sus loables costumbres y espíritu de piedad.

2.^a La Hermandad se gobernará por una Comision directiva, compuesta de un Abad, dos Consiliarios, un Mayordomo, un Tesorero y un Secretario.

3.^a Habrá además dos Visitadores de enfermos, dos Contadores y un Maestro de ceremonias.

4.^a Estos cargos se renovarán en la reunion general del Domingo infraoctavo de San Pedro, quedando siempre de Consiliario el Abad saliente, y siendo el otro el que, despues del Abad entrante, haya obtenido más votos para este último cargo.

5.^a Toca al Sr. Abad convocar y presidir todas las reuniones de Comision ó de Hermandad, decidir en los casos de empate, proveer cualquier cargo que vacare entre año, é indicar previamente, oyendo á la Comision, las personas que parezcan más á propósito para los cargos del año siguiente.

6.^a Toca al Sr. Mayordomo disponer todo lo necesario para las funciones de la Hermandad, llevar en ellas el estandarte, custodiar los objetos de la misma y presentar cuenta anual de la inversion de los fondos que haya recibido del Tesorero.

7.^a Toca al Sr. Tesorero recaudar y conservar los fondos de la Hermandad, facilitar al Mayordomo, mediante recibo, lo que necesite para su cargo, y presentar la cuenta justificada de cargo y data.

8.^a Toca al Sr. Secretario extender los acuerdos y actas de las reuniones de Comision ó Hermandad, así como las citaciones, y conservar en el archivo los inventarios, libros y demás documentos que deban conservarse.

9.^a Toca á los Sres. Consiliarios asistir y dar su voto en todas las reuniones, y ayudar con sus consejos al Sr. Abad en el desempeño de este cargo.

10.^a Toca á los Sres. Visitadores asistir, por amor de Dios, á nuestros hermanos enfermos, consolarlos cristianamente y disponerlos á una santa muerte, dando al Sr. Abad oportuno aviso

del estado grave del enfermo, ó de sus necesidades, á fin de que, si la Hermandad puede, la Comision acuerde algun auxilio; y cuando esto no sea posible, los Visitadores procurarán allegar algunos recursos para el Hermano necesitado.

11.^a Toca á los Sres. Contadores examinar é informar las cuentas de los Sres. Mayordomo y Tesorero.

12.^a Toca al Sr. Maestro de ceremonias ejercer este cargo en todos los actos religiosos de la Hermandad, cuidando de que todo se haga con exactitud, compostura y gravedad ejemplares.

13.^a El Domingo infraoctavo de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, se celebrará, tan solemnemente como se pueda, la fiesta de San Pedro, con sermon, segundas vísperas y procesion claustral con Su Divina Majestad. El mismo dia, estando el Señor de manifiesto en las *Cuarenta horas*, nuestros hermanos velarán, de dos en dos, por turnos de media hora, desde el fin de la funcion de la mañana hasta las seis, que se comienzan las vísperas. El que no pudiere asistir se hará representar indispensablemente por otro sacerdote, para que no quede vacante su puesto con menoscabo de la gloria de Dios y desedificacion del pueblo fiel.

14.^a El mismo Domingo infraoctavo de San Pedro, á continuacion de la funcion de la tarde, habrá reunion general de toda la Hermandad, para la eleccion de cargos, aprobacion de cuentas y demás que ocurra.

El Sr. Abad rogará al Ordinario, algunos dias antes, que se digne honrar y fomentar con su presencia la Hermandad, y animarla con su autorizada palabra, señalando en tal caso el dia, sitio y hora en que se haya de tener la reunion.

15.^a Tambien se celebrarán anualmente honras fúnebres en sufragio de nuestros Hermanos difuntos, padres y parientes, con vigilia, Misa solemne y responso cantado, despidiéndose con otro responso que rezará el Presidente.

16.^a Cuando se administre el Sagrado Viático á alguno de los

Hermanos, asistirán todos con sobrepelliz, estola y cirio, para lo cual el Sr. Abad hará pasar el oportuno aviso.

Del mismo modo asistirán al entierro de cualquier Hermano difunto. Todos quedan obligados á aplicar por él una Misa: los señores de la Comision procurarán decirla antes de que se muera.

17.^a Dentro de la octava de la Ascension del Señor tendrá la Hermandad un triduo de ejercicios espirituales, en la Iglesia que el Sr. Abad determine, los años que no haya ejercicios generales del Clero.

18.^a Para sufragar los gastos de la Hermandad, cada Hermano pagará de entrada veinte reales, para costear una estola encarnada y otra negra; y despues doce reales cada año, por cuadrimestres de cuatro reales, y un cuarteron de cera para la fiesta del Santo Apóstol.

19.^a Finalmente, ordenamos que el añadir, quitar ó reformar algo en estos estatutos, solo puede hacerse en reunion general por acuerdo de más de la mitad de los individuos de que á la sazón conste la Hermandad, y nunca sin la aprobacion del muy Reverendo Arzobispo de Granada.

Acordado, para mayor gloria de Dios y del Apóstol San Pedro, en reunion general de la Hermandad el día 20 de Octubre de 1884, y aprobado por el Excmo. Sr. Arzobispo con fecha 24 de Junio de 1882.

